



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1ª y 2ª INSTANCIA ART. 366 CGP
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2012-00036-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA, (sentencia de fecha 20 de Febrero de 2013).--

a).-A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO

AGENCIAS EN
DERECHO.....\$2'500.000,00

GASTOS PROCESALES 70%

Notificaciones.....\$10.300,00

Notificaciones.....\$10.300,00

Total

70%.....\$14.420,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL
DEMANDANTE Y A CARGO DE LOS DEMANDADOS
DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE
PESOS \$2'514.420,00

2.- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 05 de Septiembre de 2013).

a).-A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO APELANTE
DEPARTAMENTO DE CASANARE.....\$

589.500

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.....\$

589.500

THELOUIS BERGER GROUP.....\$

589.500

TOTAL COSTAS DE ESTA INSTANCIA.....\$1.768.500

3.- CASACION. Se declaró desierto

TOTAL COSTAS DEL

PROCESO:.....4.282.920,00

EN TOTAL A FAVOR DEL DEMANDANTE LA SUMA DE
CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS
VEINTE PESOS (\$4.282.920,00) MCTE.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

Yopal, 03 de diciembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. Hay solicitud de revocatoria de facultad de recibir al apoderado de la parte demandante. **Sírvase proveer.**

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABAORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No. : 2012-00036-00
DEMANDANTE : DIANA PAOLA GOMEZ UMAÑA
DEMANDADO : UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, THE LOUIS BERGER GROUP Y DEPARTAMENTO DE CASANARE

Visto el informe secretarial que antecede y a la Luz del Art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión al procedimiento laboral, impártase **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por Secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden los recursos de **reposición** y **apelación** establecidos en el numeral 5 del Artículo Precedentemente referenciado.

Atendiendo lo pedido por DIANA PAOLA GOMEZ UMAÑA en calidad de demandante, se acepta la revocatoria de la facultad de recibir que realiza frente al poder del Doctor REGIS SARMIENTO LEGUIZAMON, por tratarse de una facultad especial, independiente del poder general y estar facultada la poderdante para revocarlo en el momento que sea su voluntad hacerlo.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

Lcgr

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ, JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0037 . Hoy, cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

125a041fff1aa86d882d1062329ef7feb86bf4438d95248817ae9bb835e0a6f1

Documento generado en 03/12/2020 06:43:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy **tres (03)** de Diciembre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir lo resuelto** por el Superior. **Sírvase Proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2013-00307-00
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO MARTINEZ BARBITA
DEMANDADO : EMPPPRESA GANADERA DE CASANARE S.A.-FRIGOCASANARE S.A.

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior de Yopal, quien mediante sentencia del cinco (05) de Marzo de dos mil quince (2015), **MODIFICO**, la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el día veinte (20) de Marzo de dos mil catorce (2014) en el sentido de **REVOCAR** los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de dicha sentencia en lo relativo a la sanción moratoria por el no pago de salarios, prestaciones y cesantías, en los demás puntos fue confirmada y, **CONDENO** al recurrente vencido –demandada, al pago de DOS (2) SMLMV, como costas en dicha instancia.

Así mismo a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional –Sala de Casación Laboral, el dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020), donde dispuso **CASAR** la sentencia del cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015), proferida por el Tribunal Suprior del Distrito Judicial de Yopal, en cuanto a la revocatoria a la condena por indemnización por no pago a los intereses a las cesantías y **CONFIRMA** el numeral cuarto de la parte resolutive del fallo proferido por este Despacho el veinte (20) de Agosto de dos mil catorce (2014), en cuanto a la condena de la sanción por no pago de los intereses a las cesantías y **CONDENO** a la demandada al pago de costas en esa instancia, por la suma de \$8'480.000,00.

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar, en los términos señalados por el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

mnrmm

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lcto@yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJA

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoypopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

***JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

***Código de verificación:
e33c36e7da8888e6dc012652826ebf00530a157f402f0063d340ba2bcff
000aa***

Documento generado en 03/12/2020 06:51:30 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, con atento informe que se encuentra vencido el término para contestar demanda y el demandante, conociendo la contestación renuncio a término de reforma de demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00119-00
DTE: FABIAN ESTEBAN PARDO SILVA
DDA: YESID FERNANDO PABON PRIETO
Asunto: Fija fecha para audiencia del artículo 77 CPLSS

Verificada constancia secretarial el Despacho Dispone:

1.- Señálese el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) a partir de las 10 y 30 am, para efectos de adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.S.S, esto es, audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio. Se advierte a las partes, y apoderados la obligatoriedad de su asistencia a la mencionada diligencia.

Con el fin de atender todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, se advierte a las partes, apoderados y testigos, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizara a través de la aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico. Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037**. Fijándolo el cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43ff7ba8a133bf61e5ee4b3f61587bf4fc9f22609f31988b8dbca19d7a9ca389

Documento generado en 03/12/2020 06:44:26 p.m.

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y ACUERDO 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente comunicación a curador ad-litem, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. **PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00042-00**
Demandante: WILMAR GONZALEZ GONZALEZ
Demandado: REH CONSTRUCCIONES SAS Y BANCO DAVIVIENDA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

Mediante auto de 19 de septiembre de 2019 se ordenó el emplazamiento al demandado **REH CONSTRUCCIONES SAS** ordenando al demandante comunicar la designación de curador ad-litem al abogado GUILLERMO GOMEZ LIZARAZO, sin que se hubiera allegado el envío de esa comunicación en cumplimiento a dicha labor. Elabórese oficio de comunicación a impulso de la parte demandante.

En cumplimiento a dicha decisión, además, procédase a realizarse la publicación por secretaria del emplazamiento en el aplicativo tyba.

No obstante lo anterior, visto que a la fecha no se ha notificado al curador designado, habiendo entrado en vigencia el decreto 806 de 04 de junio de 2020, y obrando en certificado de existencia de correo electrónico del demandado dese cumplimiento por el demandante al artículo 8 de dicha normatividad, remitiendo los anexos de ley, y demás requisitos allí exigidos, advirtiendo al demandado que debe contestar la demanda al correo electrónico resmeral@yahoo.es; con copia al correo del demandante, a fin de evitar futuras nulidades.

Con este requerimiento se advierte al demandante que no está dando el impulso legalmente exigido al presente proceso, desinterés que le puede acarrear se decrete la contumacia dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037**. Hoy, cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09385aabadc59b9f5c958566ad6cad4638128c35241e6927a51b5f11fb6dad50

Documento generado en 03/12/2020 06:45:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy **tres (03)** de Diciembre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase Proveer. La Secretaria,**

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00290-00
DEMANDANTE : GLADYS SANDOVAL PERZ
DEMANDADO : COLPENSIONES S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior de Yopal, quien mediante sentencia del siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMO**, la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el día seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y, **CONDENO** al recurrente vencido –PORVENIR S.A., al pago de UN (1) SMLMV, como costas en dicha instancia y a la decisión del doce (12) de Noviembre del año en curso, de la misma Corporación, a través del cual no **concede** el recurso de Casación presentado por la demandada **PORVENIR S.A.**

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar, en los términos señalados por el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

mrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJA

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1cto@yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

21c009ad406015133d1ec51f89d4ccc21dca7f28a8b855d753a7052f4a71e79e

Documento generado en 03/12/2020 06:52:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoYopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y ACUERDO 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente comunicación por aviso al demandado y con medidas cautelares decretadas, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2018-00133-00
Demandante: ISABEL LILIANA CASTILBLANCO MARQUEZ
Demandado: IMPULSANDO SA EN LIQUIDACION

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

Se hace necesario requerir a la parte demandante la remisión de la comunicación por aviso a la dirección obrante en el certificado de existencia y representación del demandado, así como con la entrada en vigencia del decreto 806 en cumplimiento a su artículo 8, el envío de la comunicación allí regulada, al correo electrónico allí mismo registrado.

E igualmente para que propenda por medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037**. Hoy, cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

06a0fa7a3199d81c40c66f6aa09f267f83451ef5f124a051402416599d6b066d

Documento generado en 03/12/2020 06:46:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte, informando atentamente que se encuentra para resolver petición de sustitución de poder allegado por la parte demandante. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2018-00165

Demandante: DIANA CATERINE AREVALO BENVIDEZ Y JONNATAN JAVIER SOTO ACHAGUA

Demandado: YURY TATIANA AREVALO RAMIREZ

Mediante escrito presentado a través de correo electrónico, el Doctor LUIS FERNEY CASTILLO SANABRIA, mayor de edad, domiciliado en Yopal (C) identificado con la C.C N° 1.118.536.106, abogado en ejercicio en virtud de la T.P n° 283.731 del C.S.J., solicita se le reconozca sustitución de poder que anexa, otorgado por el Doctor JULIO CESAR VALDERRAMA, quien se encuentra reconocido dentro de las presentes diligencias como apoderado de los señores **DIANA CATERINE AREVALO BENVIDEZ Y JONNATAN JAVIER SOTO ACHAGUA.**

En razón a lo anterior, este Despacho procede a reconocer sustitución de poder especial, amplio y suficiente a el Doctor LUIS FERNEY CASTILLO SANABRIA, mayor de edad, domiciliado en Yopal (C) identificado con la C.C N° 1.118.536.106, abogado en ejercicio en virtud de la T.P n° 283.731 del C.S.J., con las facultades inicialmente otorgadas y reconocidas al apoderado que sustituye, e igualmente con las disposiciones de reasumir el poder inicial en el momento que así lo disponga.

Reconózcase como dirección electrónica del suscrito abogado, para recibir notificaciones el correo electrónico luiscassabogado@outlook.es, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se ordena por secretaria se facilite las copias requeridas por el solicitante, a costa del peticionario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037**. Hoy, cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Palacio de Justicia Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2º
Yopal - Casanare**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

3bdd7fdaad206c44ab879f53a0aef436d5adcdbc9c50ef3057823c571571c5ef

Documento generado en 03/12/2020 06:47:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y ACUERDO 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente comunicación a curador ad-litem, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00234-00
Demandante: ISRAEL SANDOVAL BOHORQUEZ
Demandado: RODRIGO SUAREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

Mediante auto de 30 de enero de 2020 se ordenó el emplazamiento al demandado ordenando al demandante comunicar la designación de curador ad.litem al abogado JOEL LOPEZ CAMARGO, habiendo allegado el envío de esa comunicación en cumplimiento a dicha labor, sin que el abogado, haya hasta el momento comparecido a notificarse.

No obstante, lo anterior, **PREVIO A REMITIR COMUNICACIÓN AL ABOGADO** reiterando su designación y requiriéndolo al respecto con las advertencias de ley, encuentra este Despacho que no se ha enviado la comunicación personal y por aviso al demandado **RODRIGO SUAREZ a la FINCA LA PESQUERA UBICADA EN LA VEREDA DE GUAIMARO DE LA CIUDAD DE YOPAL CASANARE, donde el demandante dice haber prestado sus servicios.**

Se requiere al demandante para surtir esa actuación.

Finalmente se informa al apoderado de la parte demandante que la cedula de ciudadanía registrada en la demanda conforme bases de datos de la Policía Nacional, **Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, corresponde a ZOILO CAMPOS GODOY, luego no corresponde al demandado.** Por lo que se le requiere a fin que informe el nombre completo del demandado, así como su número de identificación completo, para tal fin es necesario que allegue el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en el que el señor **ISRAEL SANDOVAL BOHORQUEZ, señala haber prestado sus servicios, a fin de lograr establecer la identidad del demandado y su paradero y que es verdaderamente imposible localizarlo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037**. Hoy, cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1aad3502afa9b44c7d70721180c4e29c2d8e62113e0113fd1b66bcbcb8dcef7a

Documento generado en 03/12/2020 06:47:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y ACUERDO 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente comunicación a curador ad-litem, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00248-00
Demandante: LUIS FELIPE BAUTISTA PARADA
Demandado: MANANTIAL PREVENCIÓN EXEQUIAL SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

Mediante auto de 23 de mayo de 2019 se ordenó el emplazamiento al demandado **MANANTIAL PREVENCIÓN EXEQUIAL SAS** ordenando al demandante comunicar la designación de curador ad-litem al abogado ROBERT LEONARDO PITA, sin que se hubiera allegado el envío de esa comunicación en cumplimiento a dicha labor.

Teniendo conocimiento del nombramiento del abogado designado como curador en un cargo público, se hace necesario su relevo, para tal fin se designa al abogado ANDRES VENEGAS BELTRAN dirección calle 16 No 16-30 primer piso hotel imperial oficina 01, teléfono: 3204348512 y 3132519767; email: leonyvenegas29@gmail.com; remítase comunicación al curador designado. Ofíciase por secretaria.

En cumplimiento a dicha decisión, además, procédase a realizarse la publicación por secretaria del emplazamiento en el aplicativo tyba.

No obstante lo anterior, visto que a la fecha no se ha notificado al curador designado, habiendo entrado en vigencia el decreto 806 de 04 de junio de 2020, y obrando en certificado de existencia de correo electrónico del demandado dese cumplimiento por el demandante al artículo 8 de dicha normatividad, remitiendo los anexos de ley, y demás requisitos allí exigidos, advirtiendo al demandado que debe contestar la demanda al correo electrónico j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.go.co, con copia al correo del demandante, a fin de evitar futuras nulidades.

Con este requerimiento se advierte al demandante que no está dando el impulso legalmente exigido al presente proceso, desinterés que le puede acarrear se decrete la contumacia dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037**. Hoy, cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5dbe1a5be1573c86d8516eca7f94a4860f075380acd80348c85e44a7971602

Documento generado en 03/12/2020 06:48:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que el demandado se notificó a través de curador ad litem el 09 de noviembre de 2020, habiendo contestado la demanda ejecutiva en término; se informa igualmente que se encuentra vencido el término para proponer excepciones sin que haya allegado escrito alguno, y que se encuentra publicado el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, cuyo término venció sin que el demandado se haya hecho parte en el proceso.- Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Cas., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Acción : EJECUTIVO LABORAL

Demandante : PROTECCIÓN S.A.

Demandado : SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRADOS DEL CASANARE

Radicación : 2018 – 257

OBJETO:

Habiéndose notificado en este Despacho al demandado, a través de curador ad litem, dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar si es procedente dar aplicación a lo normado en los Art 440 y s.s. del CGP, traídos por analogía al presente asunto.

ANTECEDENTES:

Este Despacho mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Laboral en favor del ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRADOS DEL CASANARE**, por las sumas de dinero plasmadas en el numeral primero de dicha decisión literales a. y c y por los intereses moratorios causados sobre los mismos. Y ordena notificar en forma personal el proveído señalado.

Posteriormente, se libra oficio de citación a notificación personal, a la dirección que obra en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, la que fue devuelta por causal dirección no existe, a la calle 22 No 8- 36 local 101 de Yopal Casanare, además de remitirse en su momento correo electrónico al demandado a la dirección obrante en el certificado de existencia y representación Mauricio.diazp@gmail.com; sin que haya comparecido a surtir notificación personal, razón por la que se procedió a ordenar su emplazamiento mediante auto de 20 de febrero de 2020, designándole curador ad-litem. No obstante lo anterior, con la entrada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, al no haberse notificado aun al curador, y teniendo conocimiento de la dirección de correo electrónico, se procedió a ordenar dar cumplimiento al artículo 8 de dicha normatividad, mediante auto de 17 de septiembre de 2020, envió que realizó la demandante el 30 de septiembre de 2020, allegando los soportes al buzón de este juzgado: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Razón por la que se accedió a materializar la decisión de emplazamiento y de designación de curador ad-litem, dando posesión al abogado EDUARD OSWALDO OLAYA BARRAGAN, el 09 de noviembre de 2020, quien contestó demanda a través de correo electrónico el 11 de noviembre de 2020, oponiéndose a las pretensiones, estándose a lo probado en el expediente, sin proponer excepciones, ni soporte de pago de las obligaciones requeridas.

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 14 No 13-60 piso 2

Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Se procede igualmente por secretaria a realizar la fijación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado, venciendo el termino de fijación, sin que nuevamente el demandado comparezca al proceso.

CONSIDERACIONES:

El Art. 442 del CGP, aplicable por remisión al Derecho Laboral, señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funda y anexar las pruebas de ello.

Por otra parte, el art.440 inciso 2º de la norma antes señalada ordena que cuando no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que el demandado SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRADOS DEL CASANARE, fue notificado del mandamiento de pago proferido, a través de curador ad-litem, y que el mismo actúa dentro de sus facultades y conocimiento de los hechos, sin allegar excepción alguna, ni materializar el pago de la obligación, se ha de dar aplicación al Art. 440 del CGP, traído por analogía al presente asunto, es decir, que se debe ordenar seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación de la obligación y el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en razón a este proceso, si a ello hay lugar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

Primero: Téngase **notificado en legal forma** al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, diligencia que se llevó a cabo a través de curador ad-litem, ante este Despacho Judicial.

Segundo: **Ordenar seguir adelante la ejecución** de conformidad con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, el cual está fechado veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Tercero: **Ordenar practicar la liquidación del crédito**, en los términos previstos en el Art. 446 del CGP.

Cuarto: **Decretar el avalúo y remate de los bienes muebles e inmuebles** y en general de los créditos embargados y/o que se lleguen a embargar con posterioridad en razón a este proceso y que sean propiedad del demandado **SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRADOS DEL CASANARE**.

Quinto: **Condenar en costas** al demandado en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.-

Sexto: **Fijar como agencias en derecho** el equivalente al 7% del valor de la liquidación del crédito, por secretaria liquídense las demás costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Correo electrónico: j011etoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 14 No 13-60 piso 2

Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037**. Hoy, cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d77734b6fc44babf93b2484a57e8c39943eacd0bd098ad2d9d9dc55a9607ca

Documento generado en 03/12/2020 06:45:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo electrónico: j01lctoyopal@eendoj.ramajudicial.gov.co

Barrera 14 No 13-60 piso 2

Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y ACUERDO 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente comunicación a curador ad-litem, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. **PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00268-00**
Demandante: JHON NAIMES GUTIERREZ CARVAJAL
Demandado: RECUPERACION, ADMINISTRACION Y SERVICIOS FINANCIEROS "REASERFIN SAS"

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

Mediante auto de 30 de enero de 2020 se ordenó el emplazamiento al demandado **RECUPERACION, ADMINISTRACION Y SERVICIOS FINANCIEROS "REASERFIN SAS"** ordenando al demandante comunicar la designación de curador ad.litem al abogado PEDRO ESQUIVEL SANCHEZ, sin que se hubiera allegado el envío de esa comunicación en cumplimiento a dicha labor.

Teniendo en cuenta lo anterior, **PREVIO A REMITIR COMUNICACIÓN AL ABOGADO REITERANDO SU DESIGNACIÓN** y requiriéndolo al respecto con las advertencias de ley, y a realizar la publicación por secretaria del emplazamiento en el aplicativo tyba, encuentra este Despacho que habiendo entrado en vigencia el decreto 806, y visto que no se ha enviado la comunicación personal y por aviso al demandado **RECUPERACION, ADMINISTRACION Y SERVICIOS FINANCIEROS "REASERFIN SAS"** a la dirección obrante en certificación emitida por la demandada obrante a folio 13 de la demanda, carrera 16 No 25ª-05 de Yopal Casanare, teléfono 86334878, celular 3117035374, se hace necesario para evitar futuras nulidades, que el demandante, de cumplimiento al decreto 806 de 04 de junio de 2020, teniendo conocimiento de la existencia de correo electrónico del demandado obrante en el certificado de existencia y representación gerencia@reaserfin.com y remita las comunicaciones personal y por aviso a la dirección descrita.

Con este requerimiento se advierte al demandante que no está dando el impulso legalmente exigido al presente proceso, desinterés que le puede acarrear se decrete la contumacia dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037**. Hoy, cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe412b279704f95bef826244522a1c2dc19b062682363f9224acbf6a71756f0

Documento generado en 03/12/2020 06:49:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy **tres (03)** de Diciembre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase Proveer. La Secretaria,**

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00290-00
DEMANDANTE : GLADYS SANDOVAL PERZ
DEMANDADO : COLPENSIONES S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior de Yopal, quien mediante sentencia del siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMO**, la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el día seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y, **CONDENO** al recurrente vencido –PORVENIR S.A., al pago de UN (1) SMLMV, como costas en dicha instancia y a la decisión del doce (12) de Noviembre del año en curso, de la misma Corporación, a través del cual se niega el recurso de Casación presentado por la demandada **PORVENIR S.A**

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar, en los términos señalados por el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

mrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJA

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

338b0fc9dcac8bd8ed3cb539680d1998aa5f69986aa4f0ed5a26eb2d1ff839ce

Documento generado en 03/12/2020 06:54:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoypopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy **tres (03)** de Diciembre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase Proveer. La Secretaria,**

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-0001
DEMANDANTE : CARLOS JULIO LANDINES ESPITIA
DEMANDADO : COLPENSIONES S,A

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉ CER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior de Yopal, quien mediante sentencia del nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMO**, la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el día trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), y, **CONDENO** al recurrente vencido –COLPENSIONES S.A., al pago de dos (2) SMLMV, como costas en dicha instancia.

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar, en los términos señalados por el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

mrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJA

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lcto@yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

466c173b9ab2cd70ef8221b33f04a8f2c66780fc8df7012aa8fa4abdff7420f1

Documento generado en 03/12/2020 06:55:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoypopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy **tres (03)** de Diciembre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase Proveer. La Secretaria,**

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-0006-00
DEMANDANTE : ALEJANDRO YUNDA SANCHEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES S,A Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior de Yopal, quien mediante sentencia del nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMO**, la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el día veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y, **CONDENO** al recurrente vencido –PORVENIR S.A., al pago de UN (1) SMLMV, como costas en dicha instancia y a la decisión del doce (12) de Noviembre del año en curso, de la misma Corporación, a través del cual se niega el recurso de Casación presentado por la demandada **PORVENIR S..A**

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar, en los términos señalados por el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

mrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJA

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lcto@yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b596dc9bee5c86dfc6d44c45d07945338e74edc3d75e01584fcc1e565257aff6

Documento generado en 03/12/2020 06:58:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoypopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy **tres (03)** de Diciembre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase Proveer. La Secretaria,**

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00029-00
DEMANDANTE : NELSY BARON SILVA
DEMANDADO : COLPENSIONES S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior de Yopal, quien mediante sentencia del nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMO**, la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el día nueve (9) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), y , **CONDENO** al recurrente vencido –PORVENIR S.A., al pago de UN (1) SMLMV, como costas en dicha instancia y a la decisión del doce (12) de Noviembre del año en curso, de la misma Corporación, a través del cual no concede el recurso de Casación presentado por la demandada **PORVENIR S.A**

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar, en los términos señalados por el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJA

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lcto@yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f35bbac88a86e17089795451b5a50ee7cd50fbe60838b482e59f5109ede10b2

Documento generado en 03/12/2020 06:55:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y ACUERDO 11567 de 05 de junio de 2020 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA especialmente su numeral primero; encontrándose pendiente comunicación por aviso al demandado y con medidas cautelares decretadas, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00095-00
Demandante: VICTOR OSWALDO PLAZAS
Demandado: MOPEN SAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que:

Se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue el escrito de transacción que anuncio pero no adjunto mediante memorial de 14 de enero de 2020, conforme a auto de 20 de febrero de 2020.

Caso contrario y se no ser su deseo terminar el presente proceso, sea le requiere para que le dé trámite al proceso de notificación de los demandados, remitiendo la comunicación por aviso a las direcciones reconocidas dentro del proceso, obrantes en sus certificados de existencia y representación, así como para que agote el envío del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Una vez agotadas estas actuaciones se procederá al estudio de su solicitud de emplazamiento a los demandados de fecha 26 de junio de 2019. Ya que tampoco ha allegado escrito alguno que permita darlos por notificados por conducta concluyente.

E igualmente para que propenda por medidas cautelares.

Lcgr

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ, JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037**. Hoy, cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd138818133ce812c0f49172b45e4cd87140afb2d56c7ea26664bcff898f916

Documento generado en 03/12/2020 07:10:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy **tres (03)** de Diciembre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase Proveer. La Secretaria,**

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00101-00
DEMANDANTE : JULIAN DE JESUS PACHON RINCON
DEMANDADO : COLPENSIONES S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior de Yopal, quien mediante sentencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMO**, la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el día trece (13) de Marzo dl año en curso, y, **CONDENO** al recurrente vencido –PORVENIR S.A., al pago de UN (1) SMLMV, como costas en dicha instancia y a la decisión del diez (10) de Noviembre del año en curso, de la mima Corporación, a través del cual **NO CONCEDE** el recurso de Casación presentado por la demandada **PORVENIR S..A**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar, en los términos señalados por el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

murm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJA

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1cto@yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3a2b326d71ae1ed5aa47bc5b2e024b2399c97af28e8f8a8a098fedbd6cf99e5a

Documento generado en 03/12/2020 06:56:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy **tres (03)** de Diciembre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase Proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00177-00
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO BARRERA DUEÑAS
DEMANDADO : COLPENSIONES S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior de Yopal, quien mediante sentencia del siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMO**, la sentencia en primera instancia proferida por este Despacho el día doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), **CONDENO** al recurrente vencido al pago de UN SMLMV, como costas en dicha instancia y así mismo mediante auto del doce (12) de Noviembre hogaño, **NO CONCEDIO** el recurso de Casación

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar, en los términos señalados por el Art. 366 del CGP..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

mrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJA

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lcto@yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

82363988226c41feb17d6f733c20a9ba66385b43742964b98cc80e60ba3f586c

Documento generado en 03/12/2020 06:59:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoypopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que el demandado se notificó a través de curador ad litem el 09 de octubre de 2020, habiendo contestado la demanda ejecutiva en término; se informa igualmente que se encuentra vencido el término para proponer excepciones sin que haya allegado escrito alguno, y que se encuentra publicado el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, cuyo término venció sin que el demandado se haya hecho parte en el proceso.- Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Cas., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICADO: 2019-251-00.

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS POVENIR S.A.

DEMANDADO: MARIA ARMIRA PATIÑO.

OBJETO:

Habiéndose notificado en este Despacho al demandado, a través de curador ad litem, dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar si es procedente dar aplicación a lo normado en los Art 440 y ss del CGP, traídos por analogía al presente asunto.

ANTECEDENTES:

Este Despacho mediante auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Laboral en favor del ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS POVENIR S.A.** y en contra de **MARIA ARMIRA PATIÑO CC No 24115484**, por las sumas de dinero plasmadas en el numeral primero de dicha decisión literales a. y c y por los intereses moratorios causados sobre los mismos. Y ordena notificar en forma personal el proveído señalado.

Posteriormente, se libra oficio de citación a notificación personal, a la dirección que obra en el certificado de matrícula mercantil de la demandada, la que fue devuelta por causal cambio de domicilio, y la comunicación por aviso, recibida, sin que haya comparecido a surtir notificación personal, sin que registre correo electrónico, ni teléfono en dicho certificado; razón por la que se procedió a ordenar su emplazamiento mediante auto de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), designándole curador ad-litem.

Accediéndose a materializar la decisión de emplazamiento y de designación de curador ad-litem, dando posesión al abogado **Geison Fernando Pérez González**, en octubre de 2020, quien contestó demanda a través de correo electrónico el 20 de octubre de 2020, oponiéndose a las pretensiones, estándose a lo probado en el expediente, sin proponer excepciones, ni soporte de pago de las obligaciones requeridas.

Se procede igualmente por secretaria a realizar la fijación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado, venciendo el termino de fijación, sin que nuevamente el demandado comparezca al proceso.

CONSIDERACIONES:

El Art. 442 del CGP, aplicable por remisión al Derecho Laboral, señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado

Correo electrónico: j01lotoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 14 No 13-60 piso 2

Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funda y anexar las pruebas de ello.

Por otra parte, el art.440 inciso 2º de la norma antes señalada ordena que cuando no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que el demandado **MARIA ARMIRA PATIÑO** CC No **24115484**, fue notificado del mandamiento de pago proferido, a través de curador ad-litem, y que el mismo actúa dentro de sus facultades y conocimiento de los hechos, sin allegar excepción alguna, ni materializar el pago de la obligación, se ha de dar aplicación al Art. 440 del CGP, traído por analogía al presente asunto, es decir, que se debe ordenar seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación de la obligación y el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en razón a este proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

Primero: Téngase **notificado en legal forma** al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, diligencia que se llevó a cabo a través de curador ad-litem, ante este Despacho Judicial.

Segundo: **Ordenar seguir adelante la ejecución** de conformidad con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, el cual está fechado siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Tercero: **Ordenar practicar la liquidación del crédito**, en los términos previstos en el Art. 446 del CGP.

Cuarto: **Decretar el avalúo y remate de los bienes muebles e inmuebles** y en general de los créditos embargados y/o que se lleguen a embargar con posterioridad en razón a este proceso y que sean propiedad del demandado **MARIA ARMIRA PATIÑO** CC No 24115484.

Quinto: **Condenar en costas** al demandado en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

Sexto: **Fijar como agencias en derecho** el equivalente al 7% del valor de la liquidación del crédito, por secretaria liquídense las demás costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037**. Hoy, cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 14 No 13-60 piso 2

Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e84a39e69ed6e349814538c38eb16b9f7f47abdcd3c14234c1029b9ec8ea840

Documento generado en 03/12/2020 06:50:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: j01lotoyopal@eendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 14 No 13-60 piso 2

Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy **tres (03)** de Diciembre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase Proveer. La Secretaria,**

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00290-00
DEMANDANTE : GLADYS SANDOVAL PEREZ
DEMANDADO : COLPENSIONES S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉ CER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior de Yopal, quien mediante sentencia del siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMO**, la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el día seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y, **CONDENO** al recurrente vencido –PORVENIR S.A., al pago de UN (1) SMLMV, como costas en dicha instancia y a la decisión del doce (12) de Noviembre del año en curso, de la misma Corporación, a través del cual no concede el recurso de Casación presentado por la demandada **PORVENIR S..A**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar, en los términos señalados por el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

murm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJA

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1cto@yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

35fa31f29c9f49dc19a5319bf5bd0bd04337b36715129ec71d564979ba28bb2f

Documento generado en 03/12/2020 06:57:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoypopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy **tres (03)** de Diciembre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase Proveer. La Secretaria,**

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de Diciembre de Dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00313-00
DEMANDANTE : GLADYS BAUTISTA VARGAS
DEMANDADO : COLPENSIONES S,A Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior de Yopal, quien mediante sentencia del siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMO**, la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el día catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), y, dispuso no condenar en costas en dicha instancia y a la decisión del doce (12) de Noviembre del año en curso, de la misma Corporación, a través del cual se niega el recurso de Casación presentado por la demandada **PORVENIR S..A**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar, en los términos señalados por el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

mnm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJA

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lcto@yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0a4d6eae4e7673da0e9bb8329f564ee5a6ab156c3cfc40645ff64641a487b296

Documento generado en 03/12/2020 06:52:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoypopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaría.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2020-00240-00

Demandante: JHAN CARLOS LEON RODRIGUEZ

Demandado: PARCOR S.A.S., TURPIAL INGENIERÍA S.A.S., y CARLOS AUGUSTO DAZA

ANTECEDENTES

Mediante apoderada judicial el señor **JHAN CARLOS LEON RODRIGUEZ**, instaura demanda ordinaria laboral en contra de las siguientes personas jurídicas: **PARCOR S.A.S.** NIT.N°900140481-4, representada legalmente por SANDRA INES CORREA VASQUEZ o quien haga sus veces, **TURPIAL INGENIERÍA S.A.S**, identificada con NIT.N°901038619-1, antes YABER INVESTMENTS S.A.S, representada legalmente por ALFREDO JESÚS AMÍN YABER, o quien haga sus veces, y **CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO** identificado con C.C. N°79.436.655, conformantes de la **UNION TEMPORAL CRAVO SUR 2018**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de un contrato laboral entre el demandante y los demandado, y como consecuencia de ello que dicho contrato se terminó unilateralmente sin justa causa, que se ordene el pago de las vacaciones, prestaciones sociales, prima de servicios, indemnización, sanciones, salarios dejados de percibir, horas extras, cesantías e intereses de cesantías y demás solicitudes ampliamente descritas en el acápite de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, una vez revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 inciso primero del CPTSS, para efectos de su corrección, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En el acápite de los **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que deben ser enunciados de forma clara y concisa, siendo estos los que soportan las pretensiones de la demanda, por consiguiente, al no tener relación directa con estas generan confusión, desencadenando controversias al momento de la constelación de la demanda, en este sentido, los errores que se observan son los siguientes:
 - ✓ En cuanto al **HECHO TERCERO**; se evidencia que el libelista enuncia dos sucesos en un mismo hecho, por consiguiente, estos deberán ser separados para efectos que la parte pasiva no omita dar contestación a los mismos, además de evitar confusiones y contradicciones, por consiguiente, se le solicita al libelista enunciarlos por separado así: **i)** La fecha del inicio de las labores del trabajador. **ii)** el lugar donde prestó inicialmente sus servicios.
 - ✓ En relación al **HECHO QUINTO**; se observan tres sucesos que deben ser separados para efectos que la parte pasiva no omita dar contestación a los mismos, además de evitar confusiones y contradicciones, en este sentido, se le solicita al libelista enunciar separadamente así: **i)** El cargo que ostentó el trabajador. **ii)** La indicación de la obra o labor contratada. **iii)** las funciones que desempeñó.



- ✓ En relación a lo manifestado en el **HECHO CATORCE**; de forma general se advierte que enuncia dos hechos, los cuales se solicita enunciarlos por separado como lo son: **i)** Que al trabajador no le concedieron sus días de vacaciones. **ii)** que al trabajador a la fecha le adeudan el pago por concepto de vacaciones.
 - ✓ El **HECHO VEINTICUATRO**; advierte este despacho que se torna repetitivo con lo ya expuesto en el hecho 13.
 - ✓ En cuanto al tiempo suplementario advierte este despacho que la parte demandante enuncia y liquida los mismos, pero no indica si estas fueron canceladas o si se le adeudan.
 - ✓ Según lo citado en el **HECHO VEINTISIETE**; nótese que la parte demandante enuncia que se le adeuda el auxilio de transporte, no obstante, se solicita se reconsidere lo allí plasmado atendiendo que dicho auxilio procede solo para trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, y según lo relatado el aquí actor supera dicho límite.
2. En el acápite de las **PRETENSIONES DECLARATIVAS**, el despacho señala en forma general, que se incumple con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, pues no son precisas y claras, entre otros errores que resulta necesarios aclarar con el fin de evitar confusiones o evasión al momento de contestar la demanda, así:
- ✓ En cuanto la **PRETENSIÓN DECLARATIVA TRES**; se solicita formular por separado las siguientes peticiones: **i)** la fecha de inicio de labores, de **ii)** el lugar donde se prestaron dichos servicios.
 - ✓ En cuanto la **PRETENSIÓN DECLARATIVA QUINTA**; nótese que el libelista acumula tres pretensiones en una sola, por consiguiente, se le solicita enunciarlas por separado, así: **i)** El cargo que ostentó el trabajador. **ii)** La indicación de la obra o labor contratada. **iii)** las funciones que desempeñó.
3. En el acápite de las **PRETENSIONES CONDENATORIAS**; el despacho señala en forma general, que se incumple con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, pues no son precisas y claras, entre otros errores que resulta necesarios aclarar con el fin de evitar confusiones o evasión al momento de contestar la demanda, así:
- ✓ En cuanto a la **PRETENSIÓN CONDENATORIA N°12**; se reitera la advertencia hecha por el despacho, esto es, reconsiderar esta petición, toda vez que dicho auxilio procede solo para trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, y según lo relatado el aquí actor supera dicho límite, además, no concuerda la suma solicitada en números y letras.
4. En cuanto el acápite de los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, este despacho señala en forma general, que la parte demandante, no sustenta las razones de derecho en relación a las peticiones del no pago de prestaciones sociales, vacaciones, prima de servicios, cesantías, interés de cesantías y demás pretensiones elevadas con la demanda.
5. En cuanto el acápite **DE PRUEBAS**, este despacho advierte que la parte demandante no relaciona correctamente los documentos aportados, ni señala el número de folios que tiene cada uno.



Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que, de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **QUEIPO ALEXANDER CORREA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.372.982 de Boavita Boyacá y portador de la tarjeta profesional N°314808 C.S.J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante el señor **JHAN CARLOS LEON RODRIGUEZ**, conforme a los argumentos expuestos en el presente auto, toda vez que este cumple con lo exigido para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaría,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

CAD

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037** Hoy, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f3fc3ec5a4a4ec7c8dd54b1f9ac87d89a6aa440dd02bde38d37d9ccd701589b

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00240-00
Jhan Carlos León Rodríguez
Parcor SAS – Turpial Ingeniería SAS – Carlos A. Daza

Documento generado en 03/12/2020 07:07:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvasse proveer.
LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL -No. **2020-00249-00**

Demandante: **ALVARO PRIETO RAMIREZ**

Demandado: **COLPENSIONES – PROTECCION SA – PORVENIR SA**

Una vez estudiado el líbello petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente **DEMANDA**, instaurada por **ALVARO PRIETO RAMIREZ** mediante apoderado Judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional y demás pretensiones a las que haya lugar, que afirma le asisten al demandante.

Notifíquese por secretaría este proveído en forma personal a la demandada COLPENSIONES, y a las demandadas PROTECCION SA y PORVENIR SA de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informará a las integrantes de la parte demandada que cuentan con el término de diez(10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele que junto con la contestación deberá allegar las documentales solicitadas en el acápite de la demanda denominado **“PRUEBAS MEDIANTE OFICIO”**, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda.

Podrá entonces la parte proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a dicho correo, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

Además, se advierte a la parte actora que deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS para reforma de demanda, si así lo estima pertinente.

Reconózcase y téngase al abogado ANDRES SIERRA AMAZO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El juez,



JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037**. Fijándolo el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43ea0ea6ade5fbeda70faf2a3f83ac9902df66afe594e6ad55f9a73ae82fa76f

Documento generado en 03/12/2020 07:09:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy tres (3) de Diciembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que la demanda fue subsana dentro le término legal, de manera parcial, se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicado : No. **2020-272**
Ejecutante : **JOHON HELBER PONGUTA ACHAGUA**
Ejecutado : **SERVIFOOD LLANO GRANDE S.A.S.**

ANTECEDENTES

Mediante providencia del diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veinte (2020), se ordenó devolver la demanda ORDINARIA LABORAL presentada a través de apoderado judicial por el señor **JOHON HELBER PONGUTA ACHAGUA**, en contra de la empresa **SERVIFOOD LLANO GRANDE S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días fueran subsanadas las falencias allí anotadas, como lo señala el Art. .Artículo 28 inciso primero del CPTSS.

CONSIDERACIONES

Seria del caso entrar estudiar la admisión de la demanda que aquí nos ocupa, de no observarse que si bien es cierto fue subsanada dentro del término señalado por el despacho, no se hizo en su totalidad frente a los yerros anotados en el auto signado diecinueve (19) de Noviembre del año en curso, toda vez que solo se subsano frente al poder, a indicar el domicilio de las partes, pero el demandante olvido pronunciarse frente a lo relacionado con las **PRUEBAS que pretende hacer valer para** probar los hechos y las pretensiones de la demanda, igual hizo frente al **sustento jurídico** si bien es cierto, se indican las normas violadas, no se hace el correspondiente análisis que justifique su violación y por ultimo no aporta la constancia de que la demanda y su subsanación haya sido remitida a la demandada, tal como lo indica el art. 6º, inciso 4º del Decreto 806/2020, tal como se indica en el auto señalado, razón por la cual debe ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: RECAZAR la demanda presentada a través de apoderado judicial por **JOHON HELBER PONGUTA ACHAGUA, en contra de SERVIFOOD LLANO GRANDE S.A.S.** , por no haber sido subsanada en los términos indicados por el despacho.

SEGUNDO.- DEVOLVER de la demanda y sus anexos al demandante dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 4 de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

***JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd285167eabc6d23cb343368c4c78da271079520b4990f04ca929dd5023ebbf8

Documento generado en 03/12/2020 07:04:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA A CONTINUACION DE SENTENCIA

Radicado: No. 2020-00279-00

Ordinario: No 2010-00123-00

Ejecutante: CECILIA BARRERA RAMIREZ

Ejecutado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPECINA- COMCAJA

Mediante su apoderado judicial la señora **CECILIA BARRERA RAMIREZ**, solicita la **EJECUCION DE SENTENCIA** proferida en proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPECINA- COMCAJA** NIT. 800.231.969-4 con personería jurídica conferida mediante la ley 101 del 23 de diciembre de 1993 NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA DIRECCIÓN: CARRERA 12 NO. 96 - 23 PISO 6 DOMICILIO: BOGOTÁ, D.C. TELÉFONO: 6353500, 6350288, 6350655, 6353511, 6353755, 6353866, 6356615, 6357839 EMAIL: ccfcomcaja@ssf.gov.co, EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS: dir.admin@comcaja.gov.co y direccion.comcaja@gmail.com; con el fin de obtener el pago de los derechos laborales que le fueran reconocidos por este mismo estrado judicial en sentencia de fecha 19 de julio de 2.011, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2010-00123-00, decisión modificada por el Tribunal Superior de Yopal mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2.011, en el que saliera condenada a COMCAJA, e igualmente modificada por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SEDE DE CASACION, mediante decisión de 20 de abril de 2020.

Una vez revisada la actuación, se pudo establecer que en efecto, mediante sentencia proferida por este Juzgado 19 de julio de 2.011, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2010-00123-00, decisión modificada por el Tribunal Superior de Yopal mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2.011, en el que saliera condenada COMCAJA, e igualmente modificada por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SEDE DE CASACION, mediante decisión de 20 de abril de 2020, providencias que se encuentran ejecutoriadas, siempre que mediante auto de 08 de octubre de 2020, este Despacho dispuso obedecer y cumplir lo allí resuelto. Así mismo mediante auto de 12 de noviembre de 2020, se ordenó aprobar liquidación de costas realizada por secretaria, de igual forma ejecutoriada; sumado a que los valores condenados, se deducen de la sentencia en relación con las leyes o reglamentos, por lo que no hay necesidad de proferir autos que liquiden el valor de las mismas, luego encuentra este Despacho que prestan merito ejecutivo.

Sumado a lo anterior, este despacho encuentra que la caja de compensación familiar campesina Comcaja, es una entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social y goza de personería jurídica conferida por medio de la resolución no. creada mediante ley 101 del 23 de diciembre de 1993, emitida por el congreso de la república, se encuentra facultada para desarrollar las funciones previstas en los artículos 41 y 62 de la ley 21 de 1982, el artículo 16 de la ley 789 de 2002, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. y se encuentra representada por su director administrativo Carlos Marcelo Marcantoni Chamorro, razón por la que se confirma que la obligación a la fecha es exigible, y la competencia se ratifica en cabeza de este Despacho.



Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

No obstante, en la pretensión de mandamiento de pago, trátase de una demanda ejecutiva o de una solicitud de mandamiento a continuación de sentencia, como en el presente caso, la ejecutante debe discriminar de manera clara la suma líquida que pretende cobrar, pues la petición se ha hecho en forma genérica, situación que se torna necesaria al momento de librar mandamiento de pago, para aspecto como la liquidación de intereses, medidas cautelares y liquidación del crédito en la eventualidad de seguir adelante con la ejecución, entre otras.

En tal sentido la parte actora deberá individualizar la suma pretendida, esto es el valor de los salarios y cada una de las prestaciones, causadas a partir del 01 de agosto del 2007 y hasta la fecha inmediatamente anterior a la que fue reintegrada la ejecutante, es decir hasta el 07 de agosto de 2011, conforme a las sumas y conceptos que la demandante devengaba y los aumentos legales decretados en los años subsiguientes todo esto bajo los parámetros señalados en la sentencias en esta decisión enumeradas que componen el título ejecutivo objeto de cobro.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **CECILIA BARRERA RAMIREZ** y en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPECINA- COMCAJA**, frente a las obligaciones contenidos en reconocidas en decisiones emitidas dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2010-00123-00.

SEGUNDO: Se conceden a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la subsanación en un solo escrito, que será el único válido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de Noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJA

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb0f218503c8f741608fbe97adb86027d985a39fd44c4a47f375a69bc5675656

Documento generado en 03/12/2020 06:50:48 p.m.



Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia

Juzgado Primero Laboral del Circuito

Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy tres (3) de Diciembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. **EJECUTIVO LABORAL 2020-00280**
Ordinario: **2017-00141-00**
Ejecutante: **JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA.**
Ejcutado: **JORGE ENRIQUE GOMEZ SARMIENTO**

OBJETO

Estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado en la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial el señor **JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA** solicita se libre ejecución a su favor y en contra de **JORGE ENRIQUE GOMEZ SARMIENTO**, por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio, correspondientes a agencias en derecho decretadas en sentencia de primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

El ejecutante pretende que se continúe el proceso ejecutivo seguido del ordinario con radicado 2017-0141. Revisado el texto de la demanda, y sus anexos se encuentra que la sentencia de primera instancia que forma parte del título base de ejecución, fue proferida por nuestro homologó Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal.

Ahora bien, es importante aclarar que el trámite de los procesos ejecutivos adelantados por esta Jurisdicción se rige por las normas civiles en atención a lo dispuesto por el artículo 145 del CPLSS, debiéndose para el caso tener en cuenta lo previsto en el Art. 306 del CGP; el cual señala que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (negrilla y subrayado nuestro).

Así las cosas, el despacho debe de abstenerse de su admisión, sumado a que la demanda está dirigida al despacho que conoció del proceso ordinario, y en consecuencia dispone su rechazo por falta de competencia, debiéndose enviar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, teniendo en cuenta lo señalado en el Art. 306 del CGP.



Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO:- RECHAZAR por falta de competencia, la demanda ejecutiva laboral de la referencia, teniendo en cuenta lo reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: - En firme este auto, remítase al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, en razón a lo previsto en el Art. 306 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No .037 Hoy , cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
--

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17b86fe17156fac90cb67acc602d178c4fd740a5efced0e90efe6ba295e9124

Documento generado en 03/12/2020 07:05:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos de Diciembre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se encuentra para estudiar sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO No. 2020-00284--00
DEMANDANTE: BEYANI PEREZ TORRES
DEMANDADOS: CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, y 26, del CPTSS y Decreto 806/2020, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora **BEYANI PEREZ TORRES**, mediante apoderada Judicial, en contra de la **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, representada por **EDDY AGUILAR OLAYA**, a fin de que previo el trámite correspondiente se declaren las Pretensiones y condenas impetradas en la demanda.

Se ordena notificar a la demandada **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, representada por **EDDY AGUILAR OLAYA**, este proveído en forma personal a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS, modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Igualmente, se le informará a la demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda y aporten las pruebas que considere tener derecho para hacer valer en este proceso, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La parte demandante deberá remitir al correo electrónico del Juzgado la constancia de la notificación personal enviada al demandado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en
mención, especialmente con la confirmación del **recibido** del correo electrónico correspondiente.

Se le hace saber a los demandados que, con la contestación de la demanda, deben aportar la documental señalada por la demandante en el acápite **PRUEBAS QUE POSEE LA PARTE DEMANDADA** so pena de tenerla por no contestada la demanda.

Por su parte, el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Téngase a la abogada **JHEIMY TATIANA LEAL OLMOS**, como apoderada judicial de la demandante **BEYANI PEREZ TORRES**, en los términos y fines del poder por esta conferido.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0037** Hoy, 03 de diciembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, ink. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.- La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba5a977bcd361ae562d4eb74af6acd5f2f445e53543fa3b0314400319b48e981

Documento generado en 03/12/2020 07:05:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° "Yopal - Casanare"
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dos (2) de Diciembre dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicado : No. 2020-289
Demandante: **JUAN BERNARDO SERRANO ARDILA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial el señor **JUAN BERNARDO SERRANO ARDILA**, instaura demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que mediante el trámite correspondiente se acojan las pretensiones impetradas en el libelo demandatario.

CONSIDERACIONES:

Revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de admitir la demanda y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el **artículo 28 inciso primero del CPTSS**, para efectos de su corrección, toda vez que no se reúnen a cabalidad los requisitos previstos en el Art. 25 del ordenamiento procesal antes señalado, al observasen las siguientes falencias:

Anexos.- No se aporta la constancia de que la demanda haya sido remitida a las demandadas, tal como lo indica el art. 6º, inciso 4º del Decreto 806/2020, dado que no se solicitan medidas cautelares, y al encontrarnos frente un proceso virtual se deben aplicar las medidas adoptadas para tal fin por el Gobierno Nacional, a través de la normatividad señalada.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo escrito debe cumplir con lo señalado en el Artículo antes señalado, so pena de su rechazo.

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, y Decreto 806/2020 como se indicara pretéritamente, deberán devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse.

la parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **abogado HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHE**, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante señor **JUAN BERNARDO SERRANO ARDILA**, conforme al poder por éste conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc1fc12d965af3ee41e89bf38ff9449e74f572a13c12051ce675d365589525db

Documento generado en 03/12/2020 07:03:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dos (2) de Diciembre dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicado : No. 2020-00290-00
Demandante: **JOSE ISNEL CARDONA GARCIA**
Demandado: **MARIA NERY LONDOÑO BURITICA**

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial el señor **JOSE ISNEL CARDONA GARCA**, instaura demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **MARIA NERY LONDOÑO BURITICA**, para que mediante el trámite correspondiente se acojan las pretensiones impetradas en el libelo demandatario.

CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de admitir la demanda y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el **artículo 28 inciso primero del CPTSS**, para efectos de su corrección, toda vez que no se reúnen a cabalidad los requisitos previstos en el Art. 25 del ordenamiento procesal antes señalado, al observasen las siguientes falencias:

a).- El poder, carece de la indicación expresa de la dirección electrónica del apoderado **LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ**, como lo señala el Art. 5º, inciso 2º del Decreto 806/2020, teniendo en cuenta que por haber sido presentada la demanda en vigencia de dicho acto legislativo se debe dar cumplimiento a lo allí previsto.

b).-Frente a la demanda, en su encabezado no se indica el domicilio y dirección de la de la demandada, como lo exige el art.25 numerales 2º y 3º del CPLSS.

c).- Frente a las pruebas en el acápite de Testimoniales.-Si bien es cierto se indican la dirección física donde se pueden ubicar los testigos, no se indica la dirección electrónica de éstos, tal como lo señala el art. 6º del Decreto 806/2020, lo que es un motivo mas para la inadmisión de la demanda,

d), Por ultimo no se aporta la constancia de que la demanda haya sido remitida a la demandada, tal como lo indica el art. 6º, inciso 4º del Decreto 806/2020, dado que no se solicitan medidas cautelares, y al encontrarnos frente un proceso virtual se deben aplicar las medidas adoptadas para tal fin por el Gobierno Nacional, a través de la normatividad señalada.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información y las



Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

comunicaciones en las actuaciones judiciales, se informa que se podrá enviar la **subsanación** al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo escrito debe cumplir con lo señalado en el Artículo antes señalado, so pena de su rechazo.

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS y Decreto 806/2020, como se indicara pretéritamente, deberán devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse.

la parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **abogado LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ**, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante señor **JOSE ISNEL CARDONA GARCIA**, conforme al poder por éste conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Mnrm

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.037** Hoy, 04 de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia

Juzgado Primero Laboral del Circuito

Yopal - Casanare

Código de verificación:

c0c4bcfe35fb7a55956ebff97c399231cb5dce89763968e51c1986d4dcfd70aa

Documento generado en 03/12/2020 07:03:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No.13–60 Piso 2 Palacio de Justicia yopal – Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co